

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230004200.
Demandante: RCI COLOMBIA S.A.
Demandado: ZULMA LILIANA SANDOVAL CARDOZO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ZULMA LILIANA SANDOVAL CARDOZO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ZULMA LILIANA SANDOVAL CARDOZO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ZULMA LILIANA SANDOVAL CARDOZO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 1003592373:

a. Por la suma de Treinta y Seis Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos M/cte (\$36.941.386.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 17 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ZULMA LILIANA SANDOVAL CARDOZO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndoselè saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a MARY LUZ ZAPATA SERNA y ANDRES SOTO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ